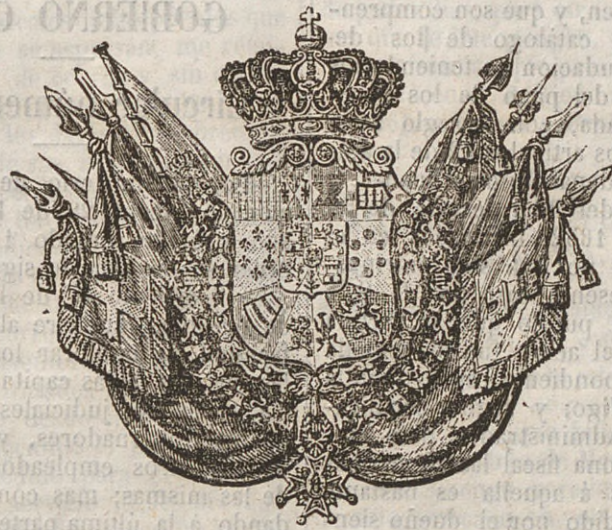


# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.—Los suscritores de esta Capital pagarán 6 rs. al mes, y 8 los de fuera, franco el porte.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el *Boletín*, previa licencia del Sr. Gobernador, pagarán medio real por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE MARINA.

##### Dirección de Contabilidad.

Excmo. Sr.: He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) de la carta de V. E. núms. 852, de 16 de Noviembre último con que dirigió certificación del acta de subasta del servicio del hospital militar de San Carlos, en que aparece fué este adjudicado en clase interina por la Junta económica de este departamento a D. Francisco Perez Aróstegui, único proponente; y S. M., conformándose con lo manifestado en el particular por la Junta consultiva de la Armada y Director de Contabilidad de Marina, se ha servido resolver quede definitivamente adjudicado el referido servicio a favor de aquel interesado.

De Real orden lo expreso a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1861.

ZAVALA.

Sr. Capitan general de Marina del departamento de Cádiz.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general, a consecuencia de instancia presentada a la misma por D. Santiago Balleste-

ros, fabricante de papeles pintados de esta corte, reproduccion de las repetidas gestiones practicadas con el mismo fin y en distintas épocas por otros varios industriales, en la que solicita se reduzcan a los tipos establecidos en las bases de la ley de 17 de Julio de 1849 los derechos que pagan a su importacion en el reino los colores preparados en el extranjero.

En su vista, y considerando por una parte que, segun aparece de los datos reunidos por esa oficina general, es efectivamente cierto que los tipos de 12 reales 70 cénts., y 2 reales 40 cénts. que respectivamente designan a los colores preparados para la industria las partidas 541 y 542 del Arancel vigente, son por punto general muy elevados, no solo con relacion a sus valores medios, sino tambien con lo que pagan cuando se importan en piedra ó terron las principales materias componentes; que además existe hoy la circunstancia especial de que a la preparacion con grasas ó materias secantes ha sustituido la industria, por las ventajas y economía que ofrece en la mayor parte de los casos la preparacion con agua, resultando de ahí que cuando los colores se presentan en este estado, además de pagar mucho las partes colorantes, viene a satisfacer tambien el impuesto de Aduanas en una cuota elevadísima un artículo libre por naturaleza; y por último, que con la variacion que se pretende arregladamente a la ley vigente se conseguirá favorecer un crecido número de industrias importantes, no siendo de temer que por ello se perjudiquen los rendimientos de la renta de Aduanas, en razon a que la baja en los derechos se compensará ampliamente con el aumento de la importacion; S. M., de conformidad con lo propuesto por V. I., y deseando al propio tiempo poner en armonia con esta reforma la partida 543 que se encuentra en el mismo caso que las anteriormente expresadas, aunque en sentido inverso, pues los derechos que en ella se imponen a los colores preparados para las bellas artes son muy bajos con relacion a los valores de estos artículos, se ha servido disponer que las partidas 541, 542 y 543 del Arancel vigente se modifiquen en los siguientes términos:

Unidad.	DERECHOS EN	
	bandera nacional	bandera extranjera.
Colores preparados con aceite en tubitos óvejigas para el bello arte de la pintura, incluso para el adeudo el peso del envase en que vengan.	Libra. 4 rs. 4,05	
Idem preparados a la aguada ó a la miel, en barritas, pastillas ó tablitas para id., incluso para el adeudo el peso de los papeles y cajas en que vengan colocados.....	Libra. 12	12,05
Idem líquidos ó en pasta para uso de las artes mecánicas y de la industria en general, no comprendidos en partida especial, incluso para el adeudo, el peso de los envases..	Libra. 0,75	0,80
Idem en polvo, no tarifados expresamente como tales, adeudarán los derechos señalados en este Arancel a los productos en piedra ó terron de que se derivan, con un recargo de 50 por 100 del mismo derecho.		

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1860.

SALAVERRIA.

Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

#### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, a 31 de Diciembre de 1860: en la causa

pendiente ante Nos por recurso de casacion interpuesto por el Ministerio fiscal, seguida en el Juzgado especial de Hacienda de Orense y en la Sala primera de la Real Audiencia de la Coruña contra José Perez Mozo y Don Pedro Carvajal Creo, ya difunto, por defraudacion.

Resultando que en 7 de Octubre de 1858 Juan Gonzalez, criado de José Perez Mozo, fué detenido al pasar por el Fielato del concejo en Orense por los dependientes del ramo con 20 arrobas de acero en el concepto de ser extranjero y no llevar guia, habiendo exhibido un *vendí* firmado en 4 de dicho mes por D. Pedro Carvajal Creo, del comercio de Vigo, en que se consigna haber vendido a D. Francisco Moreira los géneros que a continuacion se expresaban, y conducia en caballeria J. Perez para entregar a aquel en Orense, introducidos con legitimo documento a que en todo caso se referia, y eran cuatro bultos con 20 arrobas de acero del introducido de Bilbao para aquella Aduana con registro de dicho puerto:

Resultando que reconocido el acero por tres armeros, que le calificaron de procedencia extranjera, y le tasaron en 850 rs., a razon de un real 65 céntimos libra, la Junta administrativa declaró el comiso, mandando poner en libertad al reo por no incurrir en pena personal, habiéndose vendido el acero despues de retasado en la cantidad de 301 rs. que se distribuyeron entre los aprehensores, cubiertos los gastos de expediente:

Resultando que remitida al Juez de Hacienda copia certificada del acta de aprehension y acuerdo de la Junta administrativa, é instruida la oportuna causa, confesó Perez Mozo que el acero aprehendido le conducia de su orden su criado Juan Gonzalez con un *vendí* del comerciante de Vigo D. Pedro Carvajal Creo, a quien le habia comprado, en lo cual convino tambien este reconociendo el *vendí*, y expresando que el acero que entregó procedia de Bilbao con registro de dicho punto presentado en la Aduana de Vigo, y que como género del reino estaba exento del pago de derechos, y no era costumbre dar guias, sino un *vendí*, al comprador, si le exigia:

Resultando que Carvajal y Perez

GOBIERNO CIVIL.

Circular número 15.

Por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 29 de Diciembre del año próximo pasado 1860, de Real orden se me dice lo siguiente:

«El artículo 4.º de la ley vigente de prisiones confiere al Gobierno la facultad de nombrar los Alcaldes de las cárceles de las capitales de provincia y partidos judiciales, á propuesta de los Gobernadores, y á estos los de los otros empleados subalternos de las mismas; mas como quiera que dando á la última parte de este precepto una interpretacion equivocada, una latitud contraria á su espíritu y aun á su mismo literal contexto, se venga observando la práctica de que se provean en igual forma otros cargos y destinos pertenecientes al servicio de cárceles que no deben comprenderse en la expresada denominacion; la Reina (Q. D. G.), á quien he hecho presente la necesidad de corregir este abuso en oposicion con los buenos principios administrativos y con las disposiciones generales sobre la provision de los empleados públicos, segun su categoria, se ha dignado declarar, que los subalternos á que el precitado artículo de la ley se refiere son únicamente los porteros, mozos, llaveros y demás dependientes subordinados de los Alcaldes, cuyo sueldo anual no exceda de 3,000 rs. en las provincias y de 4,000 en Madrid; correspondiendo en su consecuencia á la Direccion general de Establecimientos penales, ó á este Ministerio respectivamente, el nombramiento para el desempeño de todos los demás cargos. Con esta ocasion, se ha servido asimismo S. M. resolver que la provision de las plazas de portero de entrada ó rastrillo en las cárceles de las capitales de provincia, y en todas las de los partidos judiciales, donde le hubiere, deberá hacerse á propuesta del Alcalde responsable de la custodia de los presos, el cual elevará á la Direccion general, por conducto del Gobernador de la provincia, ó á este directamente segun proceda, la correspondiente terna; debiendo reunir los comprendidos en ella las circunstancias siguientes: tener veinticinco años por lo menos y no pasar de los cincuenta; haber servido en cualquiera de las armas ó institutos del ejército, y obtenido la licencia absoluta con buena nota; acreditar estos requisitos y el de moralidad, y no haber sido procesados, con los documentos necesarios.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto hacer saber por el presente Boletín oficial, para el mas exacto cumplimiento de parte de los Alcaldes de las cárceles de esta provincia.

Albacete 12 de Enero de 1861.— José Montemayor.

Otra núm. 16.

Las Direcciones Generales del Tesoro y de Contabilidad de la Hacienda pública, me dicen lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda ha sido comunicada á la Direccion general del Tesoro público, y trasladada á la de Contabilidad, con fecha 28 de Diciembre último, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Descando S. M. la Reina (Q. D. G.) que las Corporaciones y Establecimientos á los cuales no se hayan entregado las Inscripciones respectivas por sus bienes enajenados no carezcan de los recursos necesarios para atender á sus obligaciones, ha tenido á bien disponer que se verifique el pago de los intereses correspondientes al segundo semestre de este año, bajo las bases y en la forma establecida por Real orden de 6 de Agosto del año pasado de mil ochocientos cincuenta y nueve.—De la de S. M. lo digo V. E. para los efectos consiguientes.

Cuya Real orden trasladan á V. S. estas Direcciones generales para su puntual cumplimiento, teniendo presente lo prevenido en la citada de 6 de Agosto de 1859, de que acompañó copia á otra circular de las mismas Direcciones, fecha 20 de Febrero de 1860. Del recibo de esta comunicacion y de los cuatro ejemplares adjuntos se servirá V. S. dar aviso á la Direccion general del Tesoro.»

Y se publica en este periódico oficial para que con conocimiento bastante de parte de los Ayuntamientos de esta provincia, puedan apoderar personas para la recepcion de las cantidades que por tal concepto les correspondiesen.

Albacete 11 de Enero de 1861.— José Montemayor.

Otra núm. 17.

Segun comunicacion que ha dirigido á este Gobierno el Sr. Juez de primera instancia de la Roda, los Señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, Comandantes de los puestos de la Guardia Civil, y demás dependientes de mi autoridad, procurarán por cuantos medios crean conducentes, la captura de Ignacio Gonzalez Flores, que se ha ausentado de dicho pueblo en donde vivia; para lo cual se ponen las señas á continuacion, y en caso de ser habido, sea puesto á la disposicion del referido Sr. Juez, que lo reclama.

Albacete 12 de Enero de 1861.— José Montemayor.

Señas del Flores.

Edad 59 años.—Estatura alta.—Color, sano.—Ojos, negros.—Barba, poblada.—Pelo, negro.—Viste al estilo del pais.—

Otra núm. 18.

Consecuente á la comunicacion que con fecha 4 del actual, me ha pasado el Comandante del Resguardo especial de Sales de esta provincia, los Sres. Alcaldes de los pueblos de la misma, Comandantes de los puestos de la Guardia Civil, y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la captura de Manuel Maria Valdés, dependiente de segunda clase de dicho resguardo, por haber abandonado el punto de Casas de Vés, en que prestaba el servicio, llevándose el armamento que usaba, y pertenecia á la Hacienda; para cuyo efecto se anotan á continuacion las correspondientes señas; y en caso de ser habido, asi como el referido armamento, sea puesto á mi disposicion á los efectos consiguientes.

Albacete 12 de Enero de 1861.— José Montemayor.

Señas del Valdes.

Estatura, 5 pies y 6 lineas.—Edad 59 años.—Pelo y cejas, cano.—Ojos

Mozo presentaron con su escrito de defensa una certificacion expedida por el Contador de la Aduana de Vigo, de la que resulta haberse embarcado en Bilbao en 28 de Junio de 1858, para entregar á D. Pedro Carvajal, 12 cajas con 60 arrobas de acero, y un informe del Administrador de la misma Aduana de ser la costumbre en ella estimar por bastante documento para la circulacion de las mercaderias españolas confundibles con las extranjeras el que expedia su dueño siendo comerciante matriculado; y que aun cuando pretendieron por peritos de su señalamiento se reconociese el acero aprehendido para que manifestasen su procedencia, y que además se cotejase con las existencias del enviado de Bilbao, no pudo tener efecto por haberse vendido todo aquel segun manifestó la Administracion de Hacienda, la cual al propio tiempo remitió certificacion, segun se la ordenó, de la que aparece que en el año de 1858 existian matriculados 10 herreros, y en el de 1859 12 y un armero; y que solamente uno de los peritos que reconocieron el acero tenia aquella circunstancia:

Resultando que la Administracion, antes de suministrar estas noticias, pretendió del Juzgado que sobreseyese en el procedimiento en atencion á que el expediente habia debido ser gubernativo, y como tal no debia haberse remitido copia, lo que se habia verificado por una inadvertencia del Oficial encargado del negociado, no pudiendo los interesados hacer reclamacion alguna acerca del género decomisado segun el art. 497 de las Ordenanzas:

Resultando que el Juez de primera instancia dictó sentencia en 14 de Noviembre de 1859, é interpuesta apelacion fué revocada aquella por la que en 11 de Junio del corriente año pronunció la Sala primera de la Real Audiencia de la Coruña en cuanto se referia al procesado José Perez Mozo, á quien se absolvió libremente, declarando de oficio las costas y gastos del juicio, é improcedente y mal hecho el comiso decretado por la Junta administrativa, mandando que sin perjuicio de la responsabilidad en que esta hubiera podido incurrir se abonase por la Hacienda al referido procesado el valor en venta del acero decomisado:

Resultando que contra esta sentencia interpuso el Ministerio fiscal el presente recurso citando como infringidos el art. 19, caso 5.º del Real decreto de 20 de Junio de 1852, segun, el que se incurre en el delito de defraudacion conduciendo géneros lícitos sin guia, certificados, sellos ni otros signos comprobantes del pago de los derechos de entrada; los artículos 26 y 27 del mismo, que imponen la pena del comiso del género y multa del duplo al cuádruplo del derecho defraudado; artículos que resultarían infringidos aun cuando el acero fuera español, puesto que por el 52 de la adicion á las Ordenanzas generales de las Aduanas, que habia modificado el 377, se dispone que las mercancías nacionales que puedan confundirse con las extranjeras circulen por la zona fiscal con un atestado de la fábrica de que procedan; y los artículos 496, 497 y 525 de las Ordenanzas de Aduanas, segun los que es ejecutoria la declaracion gubernativa del comiso si en el término de cinco dias no se apelase de ella, produciéndose además nulidad por incompetencia de jurisdiccion comprendida en el caso 7.º del art. 96.

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Pedro Gomez de Hermosa:

Considerando que si bien las mercancías nacionales que pueden confundirse con las extranjeras deben llevar para su circulacion por la zona fiscal un atestado de la fábrica de donde proceden, y que son comprendidas en el catálogo de los delitos de defraudacion no teniendo los comprobantes del pago de los derechos de entrada, con arreglo á lo prescrito en los artículos 12 de la adicion á las Ordenanzas de Aduanas, y 17, caso 5.º del Real decreto de 20 de Junio de 1852, invocados en el recurso, estos no han sido infringidos en el presente caso por la Sala sentenciadora, puesto que la partida por mayor del acero fué presentada con el correspondiente registro en la Aduana de Vigo; y segun certificacion de su Administrador para circular por la zona fiscal las 20 arrobas pertenecientes á aquella es bastante el vendi expedido por el dueño siendo comerciante matriculado, y que esta es la práctica observada en la citada dependencia:

Considerando que el particular que conduce sus mercancías provisto del documento designado como suficiente por la oficina pública encargada en esta parte de la ejecucion de las disposiciones legales, llena el deber impuesto declinando toda responsabilidad; y que por consiguiente tampoco han sido infringidos los artículos 20 y 27 del recordado Real decreto, referentes á la pena del comiso y multa:

Considerando que, para declarar la Sala sentenciadora la improcedencia del comiso, apreció en uso de sus atribuciones, con arreglo á lo previsto en el art. 82 del citado Real decreto, los hechos y antecedentes consignados, en la causa de que el acero era de procedencia nacional: que la Junta administrativa no se formó con la solemnidad prescrita: que no se hizo saber al interesado la declaracion del comiso para su conformidad ó para poder reclamar en el término señalado, y que el reconocimiento del acero no se verificó por peritos competentes, sin que además apareciera el acta del remate; y por lo mismo que no tienen aplicacion en el caso presente los artículos 496, 497 y 525 de las expresadas Ordenanzas.

Y considerando que habiendo reconocido el Ministerio fiscal, tanto en la primera como en la segunda instancia, jurisdiccion en el Tribunal, no tiene ahora derecho para utilizar por incompetencia el recurso de casacion; y que por consiguiente tampoco ha sido infringido el art. 96 en su caso 7.º del mencionado Real decreto;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por el Ministerio fiscal, devolviéndose la causa á la Real Audiencia de la Coruña con la certificacion correspondiente. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasando al efecto las oportunas copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Miguel Osca.—Joaquin de Palma y Vinuesa. Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Señor Don Pedro Gomez de Hermosa, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 31 de Diciembre de 1860.— Juan de Dios Rubio.

garzos. = Nariz regular. = Barba cana. = Boca regular. = Color triguño.

Otra núm. 19.

En virtud de Real orden de 13 de Diciembre del año próximo pasado 1860, comunicada á este Gobierno por el Ministerio de la Gobernacion, prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, Comandantes de los puestos de la Guardia civil, y demas dependientes de proteccion y seguridad pública, por si se presentase en sus respectivas jurisdicciones Cristóbal Laurent, que dice ser desertor del Egercito Francés, sea detenido y puesto á mi disposicion para los efectos consiguientes; advirtiéndoles al propio tiempo me den parte de las gestiones que practiquen, para hacerlo á la Superioridad.

Albacete 12 de Enero de 1861. — José Montemayor.

Otra núm. 20.

En virtud de exorto remitido á este Gobierno por el Juzgado de primera instancia de Infantes, en la provincia de Ciudad-Real, prevengo á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta de mi mando, Comandantes de los puestos de la Guardia civil, y demas dependientes de proteccion y seguridad pública, procedan á la captura de dos hombres y una muger que al parecer por su trage eran gitanos, que en las primeras horas de la noche del dia dos de los corrientes, se presentaron en el Molino harinero, titulado de Vicente Cantos, término de la villa de Alhambra, y al molinero Andrés Martinez, le suplicaron les diese posada, lo que les concedió el Martinez; y estando cenando éste con su esposa y familia, se apoderaron de ellos los parecidos gitanos, y atandolos de pies y manos, les robaron las caballerias y efectos que á continuacion se expresan, con las señas de aquellos, y en caso de ser capturados, sean puestos á mi disposicion para los efectos que son consiguientes.

Albacete 12 de Enero de 1861. — José Montemayor.

Señas de los parecidos gitanos.

- Uno como de 45 á 50 años.
Otro jóven, de unos 15 años.
Una muger de 35 á 40 años.

Caballerias robadas.

Un par de mulas, pelo castaño, menos de la marca, de seis años, herradas con una R.

Una Yegua, pelo negro, menos de la marca herrada en el anca izquierda, con una L estrellada y blanca de un pie, con lunares en los costillares.

Efectos.

Una escopeta de piston, de la fábrica de Eivar, por Estéban Viulas, año de 1856, con caja de abanico, labrada la garganta, y baqueta de hierro: un cachorrillo con muélles por dentro, cañon ochavado: un frasco de hoja de lata con pólvora de la fábrica de Ruidera: una caja de pistones y algunas balas, y un espejo pequeño cuadrado con su caja: advirtiéndoles, que la Yegua fué aparejada con una manta blanquecina, albardon y otra manta de gerga encima.

COMISION PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA DE ALBACETE.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan, me remitirán á vuelta de correo y sin escusa ni pretesto, un estado demostrativo con relacion á los datos que obren en los archivos de sus respectivas municipalidades, acerca de los trabajos catastrales que se hayan efectuado en sus términos jurisdiccionales, con sugerion en un todo al modelo circulado en el Boletin oficial de esta provincia, número 149, correspondiente al Miércoles 12 de Diciembre próximo pasado; cuyas autoridades se encuentran en descubierto desde el 20 de dicho mes, en que terminó el plazo que se les tenia concedido para el cumplimiento de este servicio. Y les prevengo que si á vuelta de correo no remiten á esta comision el documento que se reclama, me yeré en la precision de tomar medidas enérgicas, por mas que me sea sensible. Albacete 11 de Enero de 1861. — El Gobernador Presidente, José Montemayor.

Pueblos que estan en descubierto.

- Abengibre.
Albatana.
Alcadozo.
Alcaráz.
Almansa.
Ayna.
Barrax.
Cenizate.
Chinchilla.
Férez.
Fuente-albilla.
Jorquera.
La Roda.
Lietor.
Masegoso.
Minaya.
Montalvos.
Montealegre.
Navas de Jorquera.
Ontúr.
Pozuelo.
San Pedro.
Tarazona.
Tobarra.
Vianos.
Villa de Vés.
Villarrobledo.
Viveros.
Yeste.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALATOZ.

D. Francisco Hernandez Tornero, Alcalde constitucional de Alatoz.

Hace saber: Que terminado el Repartimiento de contribucion Territorial de esta villa para el corriente año, se ha mandado por el Ayuntamiento que presido, esponer áquel documento al público por termino de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, á los fines consiguientes. Lo que se hace saber por medio del presente anuncio. Alatoz 9 de Enero de 1861. — Francisco Hernandez. — P. S. M., Francisco Quintana.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ROBLEDO.

D. Benito Martinez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa del Robledo.

A los vecinos y hacendados forasteros de la misma hago saber: Que se halla concluido el cuaderno de amillaramientos para la contribucion de inmuebles que ha de repartirse en este año corriente, el que desde la fecha

de este anuncio en el Boletin oficial, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para oír las reclamaciones que se interpongan, pasado el cual no se oírán las que presenten.

Dado en el Robledo á 8 de Enero de 1861. — E. A. P., Benito Martinez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALMANSA.

D. Miguel Ochoa, Alcalde constitucional de esta Ciudad y Presidente del Ayuntamiento de la misma.

Hago saber: Que Luis Manuel Cortés Gonzalez, hijo de Manuel (á) Cañas el Gitano y cuyo paradero se ignora, ha sido sorteado en esta Ciudad, para el remplazo del Egercito del corriente año, cabiendole el número 35; y con objeto de que tenga lugar la citacion que previene la disposicion 5.ª de la Real orden de 20 de Diciembre último, se publica el presente, con el fin de que el Sr. Alcalde del pueblo donde resida, se sirva hacerle saber la obligacion en que se encuentra de presentarse en estas Salas Consistoriales el dia 20 del actual á las 9 de la mañana, donde tendrá lugar el acto de declaracion de soldados y suplentes. Almansa 15 de Enero de 1861. — Miguel Ochoa. — P. S. M., José Martinez Tomás, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASAS DE LAZARO.

D. Antonio Lopez Cifuentes, Teniente de Alcalde, Presidente interino del Ayuntamiento de Casas de Lázaro.

Hago saber: Que desde hoy y por término de ocho dias, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Municipio el repartimiento de inmuebles de esta villa y año actual. La persona ó personas que gusten, podran enterarse y reclamar de agravios si se consideran perjudicadas, pues se les atenderá en justicia; en inteligencia que pasado dicho término, no se oírán ninguna que se aduzca por justa que aparezea.

Dado en Casas de Lázaro á 10 de Enero de 1861. — Antonio Lopez. — P. A. D. A., Raymundo Rodenas, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VIVEROS.

D. Mariano Fuentes, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Viveros.

A los vecinos y terratenientes forasteros de la misma hago saber: Se halla concluido el repartimiento de la contribucion territorial de esta dicha villa, correspondiente al presente año; y el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se esponga al público en estas salas consistoriales por el término de ocho dias, para que durante ellos interpongan sus reclamaciones, los que se creyesen agraviados; en inteligencia que transcurrido dicho plazo, que da principio con esta fecha, no tendrán ya tal derecho, y se remitirá el mencionado repartimiento á la superior aprobacion.

Dado en Viveros á 7 de Enero de 1861. — Mariano Fuentes. — D. A. D. A. Manuel Navarro. — Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CENIZATE.

D. Salvador Vizcaino Lorente, Alcalde Constitucional de esta Villa etc.

A los vecinos y terratenientes forasteros, hace saber: Que hallándose concluido el repartimiento de la contribucion Territorial de esta villa, correspondiente al presente año, ha acordado el Ayuntamiento de mi presidencia se esponga al público en la Secretaria del mismo por término de ocho dias, para que durante ellos interpongan sus reclamaciones los que se creyesen agraviados; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no tendrán ya tal derecho, y se remitirá el reparto á la aprobacion superior.

Dado, sellado y firmado en Cenizate á 9 de Enero de 1861. — Salvador Vizcaino Lorente. — P. S. M. José Villora. — Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALBACETE.

D. Juan Ponce de Leon, Juez de Paz de esta capital y de primera instancia de la misma y su partido, por enfermedad del propietario.

Por el presente edicto, y término de 20 dias contados desde esta fecha, para hacer pago de cierta suma que se halla adeudando Fernando Muñoz, morador que fué en el caserío del Salobral, hoy sus herederos, á José Juan Tebar, vecino de Chinchilla, se sacan á pública subasta los bienes siguientes: Una huerta de tres almudes, apeo real con la casa, balsa, anoria, y demas artefactos que le pertenecen, sita á la inmediacion de dicho caserío, lindante por S. y M. con la acequia, P. Don Asensio Martinez, y N. camino que conduce á esta poblacion, retasada por peritos, en la cantidad de 4,683 reales.

Un carro de varas, de á par, con eje de hierro, pintado de azul, retasado igualmente en 1,000 rs.

Una mula pelo pardo, cerrada, de uno á dos dedos sobre la marca, tambien retasada en 250 rs.

Otra id. pelo negro, tambien cerrada, de la marca poco mas, igualmente retasada en 400 rs.

Unos aparejos, de ambas caballerias, tambien retasados en 100 rs.

Quien quisiere hacer postura á todos ó á algunos de dichos bienes en el dia y hora del remate, que tendrá efecto en la Sala Audiencia de este Juzgado el dia 26 del actual y desde las once á las doce de su mañana, comparezca á verificarlo, que siendo arreglada le será admitida.

Dado en Albacete á 5 de Enero de 1861. — Juan Ponce de Leon. — P. S. M., José Serna y Olivás.

Estracto de los servicios prestados por la fuerza de mi mando en esta Provincia en el mes de Diciembre próximo pasado.

Pueblos.	Dias.	HECHOS NOTORIOS.
Villarrobledo.	1.º	Fuè detenido un paisano por carecer de documentos de seguridad.
Casas-Ibañez.	28	Otro paisano fuè aprehendido por haber herido à un convecino suyo.
Valdeganga.	2	Se aprehendieron dos paisanos que habian robado 25000 reales al alcalde de Carcelen.
Matanza.	2	Fueron aprehendidas dos mujeres por hurto de azafran.
	15	Se recojió nna escopeta por carecer su dueño de licencia para usarla.
	6	Fueron aprehendidos seis paisanos por hurto de gallinas.
	11	Se recojieron dos escopetas por no tener sus dueños licencias para su uso.
	6	Tuvo efecto la captura de un paisano que se hallaba reclamado por el Juzgado de primera instancia del partido de Casas-Ibañez.
Alatoz.	16	Fuè aprehendido un soldado del Batallon Cazadores de Barcelona por escederse en el uso de licencia temporal.
	7	Un paisano fuè aprehendido por haber herido à otro.
Tarazona.	8	Fueron detenidos siete paisanos que se hallaban jugando à juegos prohibidos.
	19	Se recojieron tres escopetas por no tener sus dueños licencia para usarlas.
Bonillo.	9	Fueron aprehendidos dos paisanos y una mujer que habian robado varios efectos de ropa en Albacete.
	16	Tres escopetas se recojieron por carecer sus dueños de licencia para su uso.
Balazote.	12	Fuè aprehendido un paisano que habia robado varios efectos de ropa en el pueblo de Higuera.
	15	Se recojió un cachorrillo que se dejaron unos hombres al intentar robar una casa en la Roda.
Villar.	27	Fuè recojida una escopeta por no tener su dueño licencia para usarla.
La Roda.	20	Se aprehendió un paisano que se hallaba reclamado por el Juzgado de primera instancia de Chinchilla.
Chinchilla.	24	Fuè detenida una mujer por no llevar cédula de vecindad.
Ballestero.	26	Una escopeta fuè recojida por carecer su dueño de licencia.

Minaya.  
Elche.  
Éreze.  
Hellin.  
Ontur.  
Cancarig.  
Tobarra.  
Pozo-cañada.  
Peñas.  
Almansa.  
Caudete.  
Alpera.  
Monte-alegre.  
Alcaráz.  
La Gineta.  
Yeste.  
Villalgordo del Jucar.  
Albacete.  
Fábricas.

Prestaron el servicio del instituto sin novedad.

RESUMEN.

Delinquentes aprehendidos.	Ladrones aprehendidos.	Reos prófugos aprehendidos.	Desertores de ejército aprehendidos.	Desertores de presidio aprehendidos.	Detenidos por faltas leves y presentados à la justicia ordinaria.	Contrabandos aprehendidos.	Armas recogidas.	Total de presos y detenidos.
4	14	"	1	"	9	"	12	28

Albacete 9 de Enero de 1861.—El Comandante, Antonio Conti y Galiano.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se desea vender una Botica antigua, con todos sus útiles necesarios y algunos medicamentos, bien al contado ó à plazos; la persona que quiera puede dirigirse

à D. José Calisto Guerrero, farmacéutico en el Bonillo.

En este Establecimiento se hallan de venta, para uso de los Ayuntamientos, los artículos siguientes:

Recibos de talon para la contribucion territorial.

Idem idem para la industrial.

Pliegos de repartimiento.

Id. de matrícula.

Id. de amillaramiento.

Libramientos, cargarémes y cartas de pago.

Estados trimestrales y mensuales de nacidos, casados y muertos.

Id. de Beneficencia y sanidad.

Id. de nacidos y muertos.

Id. de niños nacidos, vacunados y muertos.

ALBACETE.—1861.

IMPRENTA DE LA UNION, Rosario, 10.